

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a determinar la viabilidad de declarar la Prescripción de la pena impuesta a BLANCA NELLY FORERO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.845.272 de Cali - Valle, dentro de las presentes diligencias.

SE CONSIDERA

En sentencia proferida el 28 de octubre de 2011 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Adjunto de Bucaramanga, se condenó a BLANCA NELLY FORERO PEREZ a la pena de 26 meses de prisión, multa de 40 smlmv y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término por hallarla responsable del delito de usurpación de marcas y patentes, sentencia que fue confirmada el 11 de enero de 2012 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

En la sentencia le fue concedido el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución; beneficio que no se materializó.

Los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal señalan:

ARTICULO 88. EXTINCION DE LA SANCION PENAL. *Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley.

"Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal: La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años"

"ARTICULO 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad.
El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

BLANCA NELLY FORERO PEREZ fue condenada a pena de 26 meses de prisión, por ende, el término que debe transcurrir para que opere la figura jurídica de la extinción de la pena por prescripción son 5 años, contados a partir del 25 de enero de 2012 – fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria.

Para el presente caso ha operado entonces el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena, toda vez que han transcurrido más de 5 años desde el 25 de enero de 2012 –fecha de la ejecutoria de la sentencia-, sin que se haya logrado ejecutar la sentencia. En consecuencia se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad.

A su favor también se declarará la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el juzgado fallador.

EN RAZÓN Y MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Prescripción de la pena de 26 MESES DE PRISIÓN, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta a BLANCA NELLY FORERO PEREZ, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito adjunto de Bucaramanga el 28 de octubre de 2011, como responsable del delito de usurpación de marcas y patentes, sentencia que fue confirmada el 11 de enero de 2012 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Radicado: NI 13785 (2007-00050)
Sentenciado: BLANCA NELLY FORERO PEREZ
Contra la propiedad intelectual y derechos de autor
Ley 906 de 2004
Asunto: prescripción de la pena
Auto No 02260

SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria el presente auto se ordena comunicar a las autoridades señaladas en los artículos 167 y 476 de la ley 906 de 2004 lo resuelto y remitir el diligenciamiento al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese remitiendo copia de la sentencia al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia pues la misma reposa en el Juzgado fallador.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)